



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, tres (3) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

REFERENCIA:
EXPEDIENTE No. 050013333007 20240021900
MEDIO DE CONTROL: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-
CONVOCANTE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA- ENTIDAD COOPETRATIVA-
CONVOCADO: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA- GERENCIA- DEPARTAMENTAL-ANTIOQUIA
ASUNTO: PRIMERAS COPIAS QUE PRESTAN MÉRITO EJECUTIVO Y CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La Secretaria del Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Medellín, HACE CONSTAR, que las presentes copias que se expiden en veintinueve (29) folios útiles, y corresponden a:

Conciliación Extrajudicial ante la PROCURADURÍA 113 JUDICIAL II PARA LA CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA RADICACIÓN N.º E-2024-413147 del 24 DE JUNIO DE 2024, Auto que Aprueba Conciliación Prejudicial del 21 de octubre de 2024 y notificación del auto que aprueba la conciliación, dentro de la solicitud de Aprobación de Conciliación **convocada** por LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA- ENTIDAD COOPERATIVA- **convocado** LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA- GERENCIA- DEPARTAMENTAL- ANTIOQUIA - bajo el radicado 050013333007**20240021900**, que se tramitó en este Despacho.

Se deja constancia que el auto de aprobación de conciliación se encuentra debidamente ejecutoriada, siendo la fecha de ejecutoria el 30 de octubre de 2024, a las 5 p.m.

Así mismo CERTIFICO que son primeras copias que se expiden y prestan mérito ejecutivo.

Dicha certificación se expide a solicitud de GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 y tarjeta profesional Nro 39.116 del C.S. de la J. quien cuenta con poder vigente a la fecha de expedición de este documento.

CLAUDIA NELLY GARCIA AGUDELO
Secretaria

Firmado Por:
Claudia Nelly Garcia Agudelo
Secretaria
Juzgado Administrativo
007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63e040bf422d057a79d25487622b411707325c5abd800d1bf35da2ba7afa9a10**

Documento generado en 03/02/2025 01:32:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	
PROCURADURÍA 113 JUDICIAL II PARA LA CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA	
Radicación No. E-2024-413147 del 24 de junio de 2024	
Convocante:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
Convocada:	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Medellín, hoy **doce (12) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)**, siendo las **3:30 p.m.**, procede el despacho de la Procuraduría 113 Judicial II para Asuntos Administrativos, en cabeza de **LUIS FERNANDO HENAO JARAMILLO**, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL NO PRESENCIAL SINCRÓNICA** en el trámite conciliatorio de la referencia como lo autoriza la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 del 27 de enero de 2023 de la señora Procuradora General de la Nación¹. Se utilizará el aplicativo *Microsoft Teams*, y se informa a los asistentes que la audiencia será grabada y que la grabación hará parte integral del acta. Los asistentes no manifiestan oposición alguna a la grabación de la diligencia.

A través del aplicativo mencionado se constata la asistencia a la diligencia de las siguientes personas:

GONZALO RODRÍGUEZ CASANOVA, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.144.201.314**, portador de la Tarjeta Profesional No. **338.588** del C. S. de la J., correo electrónico para notificaciones notificaciones@gha.com.co, teléfono celular 3117901790, como **apoderado sustituto de la parte convocante**, de conformidad con memorial de sustitución de poder suscrito por el doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la C.C. 19.395.114, portador de la T.P. 39.116 del C. S. de la J., correo electrónico para notificaciones , teléfono celular **3122205787**, como **apoderado de la parte convocante**. A quien se le reconoció personería para actuar en esta diligencia mediante auto del 4 de julio de 2024. notificaciones@gha.com.co. A quien se le reconoció personería para actuar en esta diligencia mediante auto del 4 de julio de 2024.

JUAN CLAUDIO ARENAS PONCE, identificado con la **C.C. 80.198.100**, portador de la **T.P. número 191.850** del C. S. de la J., correo electrónico para notificaciones notificacionesjudiciales@contraloria.gov.co y

¹ "Por medio de la cual se imparten instrucciones administrativas para la implementación de la Ley 2220 de 2022 en el trámite de los procedimientos de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo y se dictan otras disposiciones"

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

juanc.arenas@contraloria.gov.co teléfono celular 3105674046 actuando como **apoderado de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, en virtud del poder otorgado en debida forma por ISDUAR JAVIER TOBO RODRÍGUEZ, obrando en su condición de Representante Judicial de la entidad convocada, como Director de la Oficina Jurídica, tal como lo acredita la Resolución Organizacional No. 0854 del 4 de enero de 2024. Al apoderado se le reconoce personería para actuar en esta diligencia en los términos del poder allegado.

Los asistentes no manifiestan oposición alguna a la grabación de la diligencia.

Se deja constancia de que se informó previamente a la Contraloría General de la República de la fecha y hora para la celebración de la presente audiencia, para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022.

Se advierte a los asistentes que las determinaciones que se adopten en esta audiencia se notificarán por estrados.

Acto seguido, el Procurador Judicial, con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes, y **el apoderado de la parte convocante manifiesta** que está de acuerdo con el resumen de hechos y pretensiones presentado por el despacho, y se ratifica en las pretensiones presentadas en la solicitud de Conciliación, que son las siguientes:

«PRINCIPALES.

PRIMERA: QUE SE ORDENE LA NULIDAD de los siguientes actos proferidos por la Contraloría General de la República – Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia - Contraloría Delegada Para La Responsabilidad Fiscal Intervención Judicial y Cobro Coactivo, en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF No. 2018-01054, por haber incurrido en los cargos de infracción en las normas en que debían fundarse, desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, falsa motivación, generar un agravio injustificado e incurrir en defecto procedimental por excesivo ritual manifiesto al rechazar la nulidad procesal por indebida notificación:

- Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 08 del 4 de julio de 2023;

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

- Auto No. 034 del 19 de enero de 2024, por medio del cual se resuelve nulidad y recursos frente al fallo en el proceso de responsabilidad fiscal No. PRF-2018-01054;
- Auto No. URF2-286 del 21 de febrero de 2024, por medio del cual se resuelve un grado consulta y la procedencia de unos recursos de apelación.

SEGUNDA: Como consecuencia de la solicitud precedente, SE ORDENE a título de Restablecimiento del Derecho, la restitución del valor total, debidamente indexado, que ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, canceló por concepto de la obligación contenida en el Fallo Con Responsabilidad Fiscal No. 08 del 4 de julio de 2023, que asciende a CIENTO DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$117.000.000 M/Cte.,) en conjunto con la correspondiente indexación.

• SUBSIDIARIAS

PRIMERA: QUE SE ORDENE LA NULIDAD PARCIAL del Fallo con responsabilidad fiscal No. 08 del 4 de julio de 2023, en el sentido de modificar el numeral “Tercero” de su parte resolutive, y en su lugar, ordenar desvincular como tercero civilmente responsable a Aseguradora Solidaria de Colombia E.C., respecto de la Póliza No. 565-83994000000007.

SEGUNDA: QUE SE ORDENE LA NULIDAD PARCIAL del Auto No. 034 del 19 de enero de 2024, en el sentido de modificar el numeral “Quinto” de su parte resolutive, y en su lugar, ordenar que se acepte la solicitud de nulidad del Fallo 08 del 4 de julio de 2023, presentada por Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa de Colombia, por indebida notificación del Auto de imputación No. 1372 del 22 de diciembre de 2022.

TERCERA: QUE SE ORDENE LA NULIDAD PARCIAL del Auto No. 034 del 19 de enero de 2024, en el sentido de modificar el numeral “Cuarto” de su parte resolutive, y en su lugar, ordenar que se modifique el numeral “Tercero” de la parte resolutive del Fallo con responsabilidad fiscal No. 08 del 4 de julio de 2023, en el sentido de modificar el numeral “Tercero” de su parte resolutive, y en su lugar ordenar desvincular como tercero civilmente responsable a Aseguradora Solidaria de Colombia E.C., respecto de la Póliza No. 565-83994000000007.

CUARTA: QUE SE ORDENE LA NULIDAD PARCIAL del Auto No. URF2-286 del 21 de febrero de 2024, en el sentido de modificar el numeral “Quinto” de su parte resolutive, y en su lugar, ordenar modificar el numeral “Tercero” de la parte resolutive del Fallo No. 08 del 4 de julio de 2023, ordenando desvincular como tercero civilmente responsable a

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

Aseguradora Solidaria de Colombia E.C., respecto de la Póliza No. 565-83994000000007.

QUINTO: QUE SE ORDENE LA NULIDAD PARCIAL del Fallo con responsabilidad fiscal No. 08 del 4 de julio de 2023, en el sentido de modificar el numeral “Tercero” de su parte resolutive, y en su lugar, ordenar la afectación del contrato de seguro contenido en la Póliza No. 565-83994000000007, por la suma de \$117.000.000 M/Cte., valor resultante de aplicar debidamente el deducible del 10% sobre el valor asegurado de \$130.000.000 M/Cte., pretensión que se persigue solo en el evento de fracasar las cuatro anteriores.»

A continuación, se le concede el uso de la palabra **al apoderado de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, quien manifiesta que la decisión tomada por el Comité de Conciliación es la siguiente:

Que la solicitud de conciliación extrajudicial radicada por intermedio de apoderado especial por parte de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en la cual se pretende la nulidad del fallo con responsabilidad fiscal No. 08 del 4 de julio de 2023, del Auto No. 034 del 19 de enero de 2024, por medio del cual se resuelve nulidad y recursos frente al fallo y el Auto No. URF2-286 del 21 de febrero de 2024., proferido por la Contraloría General de la República dentro del marco del PRF No 2018-01054, y demás pretensiones de la solicitud, adelantada ante la PROCURADURÍA 113 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación No E-2024-413147 del 24 de junio de 2024, fue sometida a conocimiento del Comité de Conciliación de la Contraloría General de la República en sesión No. 17, llevada a cabo el 08 de agosto de 2024, en la cual se decidió por los miembros del comité proponer formula de conciliación extrajudicial, en los siguientes términos:

1. A través de la GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA, REVOCAR directa y únicamente la decisión de tener como tercero civilmente responsable a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, identificada con el NIT. 860.524.654-6, en virtud de la póliza No 565-83994000000007, contenida en el Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 08 del 4 de julio de 2023, proferido por la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, dentro del PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2018-01054.

En consecuencia, en los términos del artículo 91 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, al desaparecer sus fundamentos de hecho y de derecho dicha decisión se extiende al Auto No. 034 del 19 de enero de 2024, por medio del cual se resuelve nulidad y recursos frente al fallo en el proceso de responsabilidad fiscal No. PRF-2018-01054 y al Auto No. URF2-286 del 21 de febrero de 2024, por medio del cual se resuelve un grado consulta y la procedencia de unos recursos de apelación proferido por la Contralora Delegada Intersectorial No. 4 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

2. La decisión de revocación directa y sus efectos objeto de esta conciliación cubre única y exclusivamente a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, identificada con el NIT. 860.524.654-6.

3. Que en consecuencia de la revocatoria del acto, debe procederse a la devolución de los dineros pagados en virtud del fallo y de la póliza No 56583994000000007. a favor de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, identificada con el NIT. 860.524.654-6.

4. Esta fórmula conciliatoria, está condicionada a que la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA y/o sus representantes, se comprometan a no ejercer ningún tipo de acción judicial o extrajudicial y renuncien expresamente al reconocimiento de perjuicio alguno, por causa de los hechos que motivan la presente solicitud de conciliación. Asimismo, desistir de eventuales demandas que pueda haber formulado con ocasión de los mismos.

5. En caso de acuerdo conciliatorio y de aprobación judicial del mismo, la revocatoria directa de la decisión de tener como tercero civilmente responsable a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA por la póliza No 565-83994000000007, contenida en el Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 08 del 4 de julio de 2023, dentro del PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 2018-01054, será realizada por la GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA, en el término de treinta (30) días, luego de la notificación del auto aprobatorio que emita el despacho judicial de conocimiento; e involucra las gestiones necesarias para hacer cesar los efectos del acto administrativo, y la devolución de los recursos pagados por la convocante.

Esta oferta de conciliación se hace aplicando un criterio garantista y de protección del debido proceso y derecho de defensa, por cuanto la notificación personal del auto de imputación No.1372 del 22 de diciembre del 2022 y demás notificaciones hasta el fallo con responsabilidad fiscal se realizaron al Doctor Juan Camilo Arango Ríos al correo electrónico arangojuancamilo@net.co, quien no fungía como apoderado de confianza de la convocante. Igualmente, por cuanto posterior a la notificación por aviso del fallo con responsabilidad fiscal la convocante solicitó se remitiera copia integral del PRF 2018-01054, acceso que se otorgó el 18 de agosto de 2023, en fecha posterior al vencimiento del término para interponer los recursos, por lo que existió una afectación a las garantías de debido proceso y derecho de defensa de la tercera civilmente responsable acá convocante.

El apoderado aporta en 2 folios certificación expedida por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación.

Acto seguido, el Procurador Judicial le concede el uso de la palabra al **apoderado sustituto de la parte convocante** para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada, quien indica que acepta la propuesta conciliatoria en su integridad, renunciando a la indexación

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

pretendida con la solicitud de conciliación.

CONCEPTO DEL MINISTERIO PÚBLICO:

Una vez escuchadas las partes y analizado tanto el contenido de las pretensiones como la posición de la entidad convocada, en el sentido de que le asiste ánimo de conciliación, esta Agencia, considera que: El anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento, siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago y reúne los siguientes requisitos: **(i)** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998), pues la providencia que pone fin al proceso de responsabilidad fiscal, es decir, el “Auto No. 034 del 19 de enero del 2024 AUTO QUE RESUELVE NULIDAD Y RECURSOS FRENTE AL FALLO EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No PRF: 2018-01054 y el Fallo No. 08 de 04 de julio del 2023, FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No PRF: 2018-01054”, fueron confirmados y modificados mediante el AUTO No. URF2 286 Del 21 de febrero de 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA Y LA PROCEDENCIA DE UNOS RECURSOS DE APELACIÓN”, quedó ejecutoriado el día 23 de febrero de 2024, por lo que al radicarse la solicitud de conciliación el 24 de junio del presente año, se encontraba dentro del término de caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho; **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes. Así lo ha considerado la jurisprudencia del H. Consejo de Estado en la sentencia del 22/08/19, proferida dentro del Exp. con radicación Interna No. 2394-2017 – C.P. William Hernández Gómez (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: 1.- Auto de Apertura No. 876 del 14 de noviembre de 2018. 2.- Comunicación de vinculación del 22 de noviembre de 2021 a Aseguradora Solidaria del Auto de Apertura No. 876 del 14 de noviembre de 2018. 3.- Auto de Imputación No. 1372 del 22 de diciembre de 2022. 4.- Notificación por correo electrónico del Auto de Imputación No. 1372 del 22 de diciembre de 2022, al abogado Juan Camilo Arango Ríos, del 10 de enero de 2023. 5.- Auto No. 111 del 14 de febrero de 2019, por el cual se reconoce personería para actuar como apoderado de confianza de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., al abogado Juan Camilo Arango Ríos. 6.- Auto No. 934 del 26 de agosto de 2021, por el cual se reconoce personería para actuar como apoderado de confianza de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., al abogado Juan Camilo Arango Ríos. 7.- Correos electrónicos del 24 de enero del 2023, mediante los cuales el abogado Juan Camilo Arango Ríos, radicó escritos de descargos frente al Auto 1372 del 22 de diciembre de 2022, como apoderado de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. 8.- Constancia secretarial del 21 de enero de 2023. 9.-

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

Comunicación prueba testimonial del 4 de mayo de 2023, Auto No. 358 del 2 de mayo de 2023, vía correo electrónico al abogado Juan Camilo Arango Ríos.

10.- Notificación por Aviso No. 281-2023, Fallo 08 del 4 del 4 de julio de 2023, a ASEGURADORA SOLIDARIA C.E.C.

11.- Fallo con responsabilidad fiscal No. 08 del 4 de julio de 2023.

12.- Acta de envío y entrega de correo electrónico de recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al Fallo 08 del 4 de julio de 2023, presentado por ASEGURADORA SOLIDARIA C.E.C., el día 10 de agosto de 2023 a las 16:50 horas.

13.- Escrito de recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al Fallo No. 08.

14.- Correo electrónico del 18 de agosto de 2023, mediante el cual la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, comparte el expediente digital PRF-2018-01054.

15.- Correo electrónico del 18 de agosto de 2023, mediante el cual la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, allega el Auto 730 del 15 de agosto de 2023, que reconoce personería como apoderada de confianza de ASEGURADORA SOLIDARIA C.E.C., a la suscrita.

16.- Correo electrónico del 22 de agosto de 2023, por medio del cual Aseguradora Solidaria de Colombia E.C., radica solicitud de nulidad por indebida notificación del Auto de imputación No. 1372 del 22 de diciembre de 2022.

17.- Escrito de solicitud de nulidad por indebida notificación del Auto de imputación No. 1372 del 22 de diciembre de 2022, teniendo como anexos los mismos hasta aquí relacionados.

18.- Correo electrónico del 24 de enero de 2024, mediante el cual la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, envía Auto No. 034 del 19 de enero de 2024.

19.- Copia del Auto No. 034 del 19 de enero de 2024, "que resuelve nulidad y recursos frente al fallo en el proceso de responsabilidad fiscal No. PRF: 2018-01054".

20.- Correo electrónico del 23 de febrero de 2024, mediante el cual la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, envía el Auto No. URF2-286 del 21 de febrero de 2024, "por medio del cual se resuelve un grado de consulta y la procedencia de unos recursos de apelación".

21.- Copia del Auto No. URF2-286 del 21 de febrero de 2024, "por medio del cual se resuelve un grado de consulta y la procedencia de unos recursos de apelación".

22.- Correo del 7 de marzo de 2024, mediante el cual la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, envía constancia de ejecutoria del 23 de febrero de 2024 del Fallo No. 08 con responsabilidad fiscal.

23.- Constancia de ejecutoria del 23 de febrero de 2024 frente al Fallo No. 08 del 4 de julio de 2023.

24.- Correo electrónico del 27 de febrero de 2024, mediante el cual la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, informa el valor a cancelar por parte de mi mandante frente al Fallo No. 08 del 4 de julio de 2023.

25.- Copia de Comprobante Para Recaudos Empresariales No. 2793206 del 14 de marzo de 2024, por la suma de \$117.000.000 M/Cte.

26.- Póliza No. 565-83-994000000007. **(v)** en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en la presente acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por cuanto con él se corrige un defecto en el procedimiento que se presentó respecto de la convocante al momento de realizar sendas notificaciones de providencias dictadas en desarrollo del proceso de responsabilidad fiscal, privilegiando así la garantía al debido proceso de la compañía aseguradora; aunado a ello, y de conformidad con lo manifestado por el apoderado de la parte convocada, debe tenerse en cuenta

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

que no hay una afectación el patrimonio público en tanto la obligación del proceso de responsabilidad fiscal no queda sin respaldo, ello por cuanto en esta clase de procesos hay solidaridad entre todos los responsables fiscales; por lo tanto, aunque la compañía aseguradora convocante quede exonerada del pago, se perseguirá por parte de la Contraloría a los demás responsables fiscales.

En consecuencia, en cumplimiento del numeral 7 del artículo 108 de la ley 2220 de 2022, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a los **Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín (reparto)** para efectos de control de legalidad, advirtiéndolo a los comparecientes que el Auto aprobatorio, junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (inciso noveno del artículo 113 de la ley 2220 de 2022).

De conformidad con el artículo 109 de la Ley 2220 de 2022, y de la Resolución 035 del 27 de enero de 2023 de la señora Procuradora General de la Nación, se levanta acta de la audiencia, con identificación de los intervinientes y la síntesis de sus intervenciones. Se deja constancia de que la presente audiencia queda en videograbación, de la cual quedó el debido registro. De conformidad con el numeral 8 del artículo 109 de la ley 2220 de 2022, el Procurador Judicial firma el Acta mediante firma digital, dando fe de quienes en ella intervinieron. La audiencia termina siendo las 4:09 p.m.

LUIS FERNANDO
HENA O JARAMILLO

LUIS FERNANDO HENA O JARAMILLO

Firmado digitalmente por LUIS
FERNANDO HENA O JARAMILLO
Fecha: 2024.08.13 13:49:01
-05'00'

Procurador 113 Judicial II para la Conciliación Administrativa de Medellín

El video y el audio de la presente diligencia se podrá consultar en el siguiente vínculo de microsoft stream: [Audiencia de Conciliación Radicado E-2024-413147-20240812 153521-Grabación de la reunión.mp4](#)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	050013333007 20240021900
CONVOCANTE	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA – ENTIDAD COOPERATIVA
CONVOCADO	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA – GERENCIA -DEPARTAMENTAL – ANTIOQUIA-
ACTUACIÓN	CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
ASUNTO	APRUEBA CONCILIACIÓN
INTERLOCUTORIO No.	752

Se pronuncia el Despacho sobre el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes en Audiencia de Conciliación Extrajudicial celebrada el día doce (12) de agosto del año en curso, ante la Procuraduría 113 Judicial II para asuntos administrativos.

I. ANTECEDENTES

La ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, legalmente constituida y registrada, actuando a través de apoderado judicial, con miras a agotar el requisito de procedibilidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, presentó solicitud de conciliación ante la Procuraduría Judicial para Asuntos Administrativos, a fin de que se convocara a la Contraloría General de la República-Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia – Unidad de Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, en aras de agotar el requisito de procedibilidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en el que se formularon las siguientes pretensiones:

"PRIMERO: QUE SE ORDENE LA NULIDAD de los siguientes actos proferidos por la Contraloría General de la República – Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia- Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal Intervención Judicial y Cobro Coactivo, en el marco del proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF No. 2018-01054, por haber incurrido en los cargos de infracción en las normas en que debían fundarse, desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, falsa motivación, generar un agravio injustificado e incurrir en defecto procedimental por excesivo ritual manifiesto al rechazar la nulidad procesal por indebida notificación:

- Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 08 del 4 de julio de 2023;*
- Auto No. 034 del 19 de enero de 2024, por medio del cual se resuelve nulidad y recursos frente al fallo en el proceso de responsabilidad fiscal No. PRF-2018-01054;*

• *Auto No. URF2-286 del 21 de febrero de 2024, por medio del cual se resuelve un grado consulta y la procedencia de unos recursos de apelación.*

SEGUNDA: *Como consecuencia de la solicitud precedente, SE ORDENE a título de Restablecimiento del Derecho, la restitución del valor total, debidamente indexado, que ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, canceló por concepto de la obligación contenida en el Fallo Con Responsabilidad Fiscal No. 08 del 4 de julio de 2023, que asciende a CIENTO DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$117.000.000 M/Cte.,) en conjunto con la correspondiente indexación.*

• **SUBSIDIARIAS**

PRIMERA: QUE SE ORDENE LA NULIDAD PARCIAL del Fallo con responsabilidad fiscal No. 08 del 4 de julio de 2023, en el sentido de modificar el numeral —Tercero de su parte resolutive, y en su lugar, ordenar desvincular como tercero civilmente responsable a Aseguradora Solidaria de Colombia E.C., respecto de la Póliza No. 565-83994000000007.

SEGUNDA: QUE SE ORDENE LA NULIDAD PARCIAL del Auto No. 034 del 19 de enero de 2024, en el sentido de modificar el numeral —Quinto// de su parte resolutive, y en su lugar, ordenar que se acepte la solicitud de nulidad del Fallo 08 del 4 de julio de 2023, presentada por Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa de Colombia, por indebida notificación del Auto de imputación No. 1372 del 22 de diciembre de 2022.

TERCERA: QUE SE ORDENE LA NULIDAD PARCIAL del Auto No. 034 del 19 de enero de 2024, en el sentido de modificar el numeral —Cuarto// de su parte resolutive, y en su lugar, ordenar que se modifique el numeral —Tercero// de la parte resolutive del Fallo con responsabilidad fiscal No. 08 del 4 de julio de 2023, en el sentido de modificar el numeral —Tercero// de su parte resolutive, y en su lugar ordenar desvincular como tercero civilmente responsable a Aseguradora Solidaria de Colombia E.C., respecto de la Póliza No. 565-83994000000007.

CUARTA: QUE SE ORDENE LA NULIDAD PARCIAL del Auto No. URF2-286 del 21 de febrero de 2024, en el sentido de modificar el numeral —Quinto// de su parte resolutive, y en su lugar, ordenar modificar el numeral —Tercero// de la parte resolutive del Fallo No. 08 del 4 de julio de 2023, ordenando desvincular como tercero civilmente responsable a Aseguradora Solidaria de Colombia E.C., respecto de la Póliza No. 565-83994000000007.

QUINTO: QUE SE ORDENE LA NULIDAD PARCIAL del Fallo con responsabilidad fiscal No. 08 del 4 de julio de 2023, en el sentido de modificar el numeral —Tercero// de su parte resolutive, y en su lugar, ordenar la afectación del contrato de seguro contenido en la Póliza No. 565-83994000000007, por la suma de \$117.000.000 M/Cte., valor resultante de aplicar debidamente el deducible del 10% sobre el valor asegurado de \$130.000.000 M/Cte., pretensión que se persigue solo en el evento de fracasar las cuatro anteriores”

El día cuatro (04) de julio de dos mil veinticuatro, fue admitida la solicitud de Conciliación¹ se surtieron todas las etapas del proceso y se incorporaron las pruebas documentales aportadas por las partes.

Ante la Procuraduría 113 Judicial para la Conciliación Administrativa, se realizó el día doce (12) de agosto del año en curso, audiencia de conciliación²; en desarrollo de la audiencia de conciliación la parte convocante ratificó las pretensiones presentadas con la solicitud de Conciliación, el apoderado de la convocada Contraloría General de la República, propuso el siguiente acuerdo³:

(...)

"fue sometida a conocimiento del Comité de Conciliación de la Contraloría General de la República en sesión No. 17, llevada a cabo el 08 de agosto de 2024, en la cual se decidió por los miembros del comité proponer formula de conciliación extrajudicial, en los siguientes términos:

1. A través de la GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA, REVOCAR directa y únicamente la decisión de tener como tercero civilmente responsable a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, identificada con el NIT. 860.524.654-6, en virtud de la póliza No 565-83994000000007, contenida en el Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 08 del 4 de julio de 2023, proferido por la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, dentro del PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2018-01054.

En consecuencia, en los términos del artículo 91 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, al desaparecer sus fundamentos de hecho y de derecho dicha decisión se extiende al Auto No. 034 del 19 de enero de 2024, por medio del cual se resuelve nulidad y recursos frente al fallo en el proceso de responsabilidad fiscal No. PRF-2018-01054 y al Auto No. URF2-286 del 21 de febrero de 2024, por medio del cual se resuelve un grado consulta y la procedencia de unos recursos de apelación proferido por la Contralora Delegada Intersectorial No. 4 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo.

2. La decisión de revocación directa y sus efectos objeto de esta conciliación cobija única y exclusivamente a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, identificada con el NIT. 860.524.654-6.

3. Que en consecuencia de la revocatoria del acto, debe procederse a la devolución de los dineros pagados en virtud del fallo y de la póliza No 56583994000000007. a favor de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, identificada con el NIT. 860.524.654-6.

4. Esta fórmula conciliatoria, está condicionada a que la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA y/o sus representantes, se comprometan a no ejercer ningún tipo de acción judicial o extrajudicial y renuncien expresamente al reconocimiento de perjuicio alguno, por causa de los hechos que motivan la presente solicitud de conciliación. Asimismo, desistir de eventuales demandas que pueda haber formulado con ocasión de los mismos.

5. En caso de acuerdo conciliatorio y de aprobación judicial del mismo, la revocatoria directa de la decisión de tener como tercero civilmente responsable a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA por la póliza No 565-

¹ Expediente digital archivo "Auto admisorio E2024-413147 P.D.F"

² Expediente digital archivo "Acta audiencia E2024-413147 P.D.F"

³ Expediente digital archivo "CERTIFICACIÓN-ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.pdf"

83994000000007, contenida en el Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 08 del 4 de julio de 2023, dentro del PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 2018-01054, será realizada por la GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA, en el término de treinta (30) días, luego de la notificación del auto aprobatorio que emita el despacho judicial de conocimiento; e involucra las gestiones necesarias para hacer cesar los efectos del acto administrativo, y la devolución de los recursos pagados por la convocante.

Esta oferta de conciliación se hace aplicando un criterio garantista y de protección del debido proceso y derecho de defensa, por cuanto la notificación personal del auto de imputación No.1372 del 22 de diciembre del 2022 y demás notificaciones hasta el fallo con responsabilidad fiscal se realizaron al Doctor Juan Camilo Arango Ríos al correo electrónico arangojuancamilo@net.co, quien no fungía como apoderado de confianza de la convocante. Igualmente, por cuanto posterior a la notificación por aviso del fallo con responsabilidad fiscal la convocante solicitó se remitiera copia íntegra del PRF 2018-01054, acceso que se otorgó el 18 de agosto de 2023, en fecha posterior al vencimiento del término para interponer los recursos, por lo que existió una afectación a las garantías de debido proceso y derecho de defensa de la tercera civilmente responsable acá convocante.”

Una vez concedida la palabra a la convocante, a través de su apoderado, acepta la propuesta presentada por Contraloría General De La República - Gerencia Departamental Colegiada De Antioquia.

En ese mismo orden de ideas, el delegado del Ministerio Público, manifiesta que teniendo en cuenta que a las partes les asiste ánimo conciliatorio, considera que el acuerdo presentado por la entidad convocada, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo modo y lugar de su cumplimiento, siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago y reúne los siguientes requisitos:

- i)** El eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 de la Ley 23 de 1991, modificado por el artículo 81 de la Ley 446 de 1998.
- ii)** El acuerdo Conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes.
- iii)** Las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen la capacidad para conciliar.
- iv)** Obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo.
- v)** Manifiesta el delegado de Ministerio Público que el acuerdo, no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por cuanto con él se corrige un defecto en el procedimiento que se presentó respecto de la convocante al momento de realizar notificaciones de providencias dictadas en desarrollo del proceso de la compañía aseguradora, además y de acuerdo con lo manifestado por el apoderado de la parte convocada, no hay afectación al patrimonio público, toda vez que la obligación del proceso de responsabilidad fiscal no queda sin respaldo, debido a que en esta clase de procesos hay solidaridad entre todos los responsables fiscales, en consecuencia la entidad convocada perseguirá a los demás responsables fiscales.-

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Competencia

De acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo previsto en el numeral 1º del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.- La conciliación judicial en materia contenciosa administrativa.

El artículo 3º de la Ley 2220 de 2022, "*Por la cual se expide el nuevo Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones*" define la conciliación de la siguiente manera:

"(...)

Artículo 3. Definición y Fines de la conciliación. *La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado denominado conciliador, quien, además de proponer fórmulas de arreglo, da fe de la decisión de acuerdo, la cual es obligatoria y definitiva para las partes que concilian.*

La conciliación, en sus diversas modalidades, es una figura cuyos propósitos son facilitar el acceso a la justicia, generar condiciones aptas para el diálogo y la convivencia pacífica, y servir como instrumento para la construcción de paz y de tejido social.

Además de los fines generales, la conciliación en materia contencioso administrativa tiene como finalidad la salvaguarda y protección del patrimonio público y el interés general."

La misma ley⁴, manifiesta que la conciliación podrá ser judicial o extra judicial, dependiendo si realiza dentro de un proceso judicial o por fuera del mismo.

A su vez, el Honorable Consejo de Estado ha resaltado que, la conciliación implica que las partes intervinientes, "*bajo su propia gestión y responsabilidad, tratan de llegar a un acuerdo sobre las diferencias presentadas, con la activa participación y orientación de un tercero denominado Conciliador, que por mandato Legal debe reunir reconocidas condiciones de idoneidad profesional en el conocimiento del tema y al mismo tiempo debe ser garantía de imparcialidad en el estudio y definición del problema*"⁵.

Los asuntos susceptibles de conciliación en materia contenciosa administrativa, según lo establecido en el artículo 89 de la Ley 2220 de 2022, son los siguientes:

"ARTÍCULO 89. ASUNTOS SUSCEPTIBLES DE CONCILIACIÓN EN MATERIA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. *En materia de lo contencioso administrativo serán conciliables todos los conflictos que puedan ser conocidos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que la conciliación no esté expresamente prohibida por la ley.*

⁴ Ley 2220 de 2022, artículo 5º

⁵ Consejo de Estado, Sección Primera, Auto del 25 de abril de 2019, radicado 66001-23-33-000-2012-00120-01.

"Podrán conciliar, total o parcialmente, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado, por conducto de apoderado.

Podrá acudir a la conciliación extrajudicial sin que medie una intención de demanda y podrá ser presentada de común acuerdo por las partes de un eventual conflicto.

Para la procedencia de la conciliación no será necesaria la renuncia de derechos.

En asuntos de naturaleza laboral y de la seguridad social podrá conciliarse si con el acuerdo no se afectan derechos ciertos e indiscutibles.

Cuando medie acto administrativo de carácter particular, podrá conciliarse sobre los efectos económicos del mismo si se da alguna de las causales del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, evento en el cual, una vez aprobado el acuerdo por el juez contencioso administrativo, se entenderá revocado o modificado el acto y sustituido por el acuerdo".

Como asuntos no conciliables la misma Ley, consagra los siguientes asuntos⁶:

- 1.- Los que versen sobre conflictos de carácter tributario
- 2.- Aquellos que deben ventilarse a través de los procesos ejecutivos de los contratos estatales.
- 3.- En los que haya caducado la acción.
- 4.- Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho y aún procedan recursos en el procedimiento administrativo o este no estuviere debidamente agotado.
- 5.- Cuando la administración cuente con elementos de juicio para considerar que el acto administrativo ocurrió por medios fraudulentos.

Así mismo tenemos que, en el artículo 91 ibídem, se estipula que la conciliación extra judicial en asuntos de lo contencioso administrativo, se rige por los principios generales contemplados en la Ley 2220 de 2022, por los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución y también por los del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Es importante resaltar, que los principios aplicados a la conciliación extrajudicial también se aplican a la conciliación judicial.

Como principios de la conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo tenemos los siguientes⁷

(...)

"1. La salvaguarda y protección del patrimonio público y el interés general. En la conciliación en materia de lo contencioso administrativo la actuación se guiará siempre con miras a la protección y salvaguarda del patrimonio público y el interés general, por lo cual el agente del Ministerio Público en su carácter de conciliador deberá actuar y guiar a las partes para que en su fórmula de arreglo de las diferencias no se menoscabe esta salvaguarda y protección.

"2. La salvaguarda y protección de los derechos ciertos e indiscutibles. En la conciliación en materia de lo contencioso administrativo el agente del Ministerio Público en su carácter de conciliador deberá actuar y guiar a las partes para que en

⁶ Artículo 90 Ley 2220 de 2022.

⁷ Artículo 91 Ley 2220 de 2022.

su fórmula de arreglo de las diferencias no se menoscaben los derechos ciertos e indiscutibles, partiendo de la garantía de los derechos.

"3. Protección reforzada de la legalidad. *En la conciliación en materia contencioso administrativa el agente del Ministerio Público velará por que en la fórmula de arreglo de las diferencias no se comprometa la legalidad, salvaguardando que la misma sea conforme a la Constitución Política y la ley, este conforme al interés público o social, no cause un agravio injustificado a una de las partes o a un tercero, o sea lesivo para el patrimonio público".*

El Honorable Consejo de Estado ha indicado los criterios que debe tener en cuenta el juez al momento de aprobar o no el acuerdo conciliatorio, suscrito por las partes, extraprocesal o dentro el proceso. En ese orden de ideas los criterios establecidos por el máximo órgano de la jurisdicción contenciosa administrativa son los siguientes⁸: i) Que verse sobre derechos económicos disponibles por las partes; ii) que las entidades estén debidamente representadas; iii) que los representantes o conciliadores tengan capacidad o facultad para conciliar y disponer de la materia objeto del convenio; iv) que no haya operado la caducidad del medio de control; v) que no resulte abiertamente inconveniente o lesivo para el patrimonio de la administración; vi) que los derechos reconocidos estén debidamente respaldados por las probanzas que se hubieren arrimado a la actuación; vii) así mismo, ha señalado que, al tratarse de una entidad pública del orden nacional, se hubiera aportado el concepto del Comité de Conciliación de la entidad demandada, y respetado los parámetros dispuestos en este⁹.

Ahora bien, el Consejo de Estado ha sostenido de manera enfática y reiterada frente al respaldo probatorio del acuerdo conciliatorio lo siguiente:

*"(...) el acuerdo conciliatorio deba estar soportado de tal forma que en el momento en el cual se aborde su estudio, al juez no le quepan dudas acerca de la procedencia, la legalidad y el beneficio –respecto del patrimonio público– del mencionado acuerdo conciliatorio. Así las cosas, cualquier afirmación –por más estructurada y detallada que este sea– por medio de la cual se reconozca un derecho como parte del objeto del acuerdo conciliatorio y que genere la afectación del patrimonio público, debe estar debidamente acreditada mediante el material probatorio idóneo que produzca en el juez la convicción de que hay lugar a tal reconocimiento"*¹⁰.

Así mismo, el órgano de cierre ha señalado que, en este tipo de acuerdos, las entidades públicas se obligan a reconocer sumas de dinero a cargo del erario, por lo cual la disposición de ese tipo de recursos *"requiere de un cuidado especial para que se protejan los derechos colectivos a la moralidad administrativa y al patrimonio público"*.¹¹

3. Del caso concreto

El Despacho revisará, si el acuerdo suscrito por las partes en la audiencia de conciliación celebrada el día 12 de agosto de 2024, reúne los presupuestos preestablecidos para impartir aprobación.

⁸ Al respecto, ver, entre otras: Consejo de Estado, Sección Tercera, Auto del 20 de febrero de 2014, expediente 42.612.

⁹ Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 12 de diciembre de 2019. Exp. 19001-23-31-000-2010-00388-01(52572).

¹⁰ Sección Tercera, auto de 3 de marzo de 2010, expediente 37644, reiterado en auto proferido por la Sección Tercera el 18 de mayo de 2017, expediente 41256.

¹¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Auto del 14 de septiembre de 2017, expediente 44653.

3.1. La caducidad

Frente a la Caducidad, tenemos que la convocante esto es Aseguradora Solidaria De Colombia – Entidad Cooperativa, presentó la solicitud de conciliación el veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024), esto es, dentro del término de caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el acto administrativo contenido en el auto No. 034 del diecinueve (19) de enero del 2024, *AUTO QUE RESUELVE NULIDAD Y RECURSOS FRENTE AL FALLO EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No PRF: 2018-01054* y el Fallo No. 08 del cuatro (04) de julio del 2023, *FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No PRF: 2018-01054*”, fueron confirmados y modificados mediante el AUTO No. URF2 286 del veintiuno (21) de febrero de 2024 “*POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA Y LA PROCEDENCIA DE UNOS RECURSOS DE APELACIÓN*”, quedó ejecutoriado el día 23 de febrero de 2024.¹²

3.2. Del agotamiento del procedimiento administrativo.

De conformidad con el numeral 9 del artículo 101 de la Ley 2220 de 2022, se debe acreditar con la solicitud de conciliación, el agotamiento del procedimiento administrativo y de los recursos que sean obligatorios en este, cuando ello fuere necesario.

En consecuencia, se tiene probado que, la convocante, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al fallo de responsabilidad fiscal dentro del radicado PRF 208-010054, por medio del cual se declaró a la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa como tercero civilmente responsable, en virtud del contrato de seguros documentado en la póliza todo riesgo daños materiales entidades estatales No. 565-83-994000000007¹³.

Así mismo, obra en el expediente la constancia del correo electrónico de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023¹⁴), donde la convocante presentó solicitud de nulidad por indebida notificación del auto No 1372 del veintidós (22) de diciembre de dos mil veintidós (2022), a través del cual se profirió “*AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDENARIO DE RESPONANBILIDAD FISCAL PRF 2018-1054*”.

En el mismo orden obra como prueba el Auto No. 034¹⁵ del diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024), auto por medio del cual “*SE RESUELVE NULIAD Y RECURSOS FRENTE AL FALLO EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2018 -01054*”, el cual fue debidamente notificado a la entidad convocante.

Encontramos también copia del Auto No. URF 286 del veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), “*POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE*

¹² Expediente digital archivo “1.1.12– Prueba 23 CONSTANCIA_286_2018-01054.PDF

¹³ Expediente digital archivo “1.1.3 – Prueba 13 Rad PRF-2018-1054-Recurso Reposición – CGR Antioquia VS Solidaria.PDF

¹⁴ Expediente digital archivo “1.1.5– Prueba 16 Correo Radicación Nulidad PRF 2018-01054.pdf.

¹⁵ Expediente digital archivo “1.1.8 Prueba 19 AUTO 034_RESUELVE RECURSOS_ PRF 2018-01054.pdf.

*CONSULTA Y LA PROCEDENCIA DE UNOS RECURSOS DE APELACIÓN*¹⁶ y la constancia de la debida notificación del mismo.¹⁷

Como prueba también obra en el expediente la constancia de ejecutoria del "Auto No. 034 del 19 de enero del 2024 AUTO QUE RESUELVE NULIDAD Y RECURSOS FRENTE AL FALLO EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No PRF: 2018-01054 y el Fallo No. 08 de 04 de julio del 2023, FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No PRF: 2018-01054", fueron confirmados y modificados mediante el AUTO No. URF2 286 Del 21 de febrero de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA Y LA PROCEDENCIA DE UNOS RECURSOS DE APELACIÓN", y quedó ejecutoriado el día 23 de febrero de 2024, una vez notificado por el Estado 036 de 22 de febrero de 2024, conforme a lo previsto en el artículo 56 de la Ley 610 de 2000.¹⁸

3.3. De la posibilidad de disponer de los derechos objeto de conciliación.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 89 de la Ley 2220 de 2020, son conciliables todos los conflictos que puedan ser reconocidos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se encuentre prohibido por la ley; en consecuencia y teniendo en cuenta que, la conciliación versa sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponible por las partes, encuentra el Despacho valida la celebración del acuerdo celebrado, por cuanto no implica la afectación a ningún derecho o acreencia de tipo labora.

3.4. De la capacidad para conciliar.

En el plenario se observa que las partes acudieron a la audiencia de conciliación debidamente representadas, como se desprende del poder otorgado por la convocante¹⁹ y por la convocada²⁰ de manera previa a la celebración de la audiencia.

Así mismo, está acreditado que, para proponer la fórmula de conciliación que llevó al acuerdo alcanzado en la audiencia del doce (12) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), el apoderado de la Contraloría General de la República – Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, tal como consta en el poder a él otorgado.

Por ende, también se concluye que tanto la convocante como Contraloría General de la República – Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia tenían capacidad para conciliar y disponer de la materia objeto de la conciliación, pues así se estableció en las atribuciones conferidas en ambos poderes.

3.5. Del patrimonio público.

El artículo 1º de la Ley 610 de 2000, "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencias de las contralorías", define el proceso de responsabilidad fiscal de la siguiente manera;

¹⁶ Expediente digital archivo "1.1.10 Prueba 21 URF2 -0286 feb 21.pdf.

¹⁷ Expediente digital archivo "1.1.9 Prueba 20 Correo Envía Auto 0286.pdf.

¹⁸ Expediente digital archivo "1.1.12 Prueba 23 CONSTANCIA_286_2018_010504.pdf.

¹⁹ Expediente digital archivo "SUSTITUCION CTE"

²⁰ Expediente digital archivo "Poder – prejudicial SOLIDARIA2 (ApCGR Juan. C. Arenas) pdf.

"Artículo 1°. Definición. El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado. "

Seguidamente, el artículo 4° ibídem, prescribe el objeto de la responsabilidad fiscal de la siguiente manera:

"Artículo 4°. Objeto de la responsabilidad Fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de gestión fiscal. "

De conformidad con lo prescrito en los artículos precedentes, considera el Despacho que el acuerdo presentado no es lesivo para el patrimonio público, toda vez que con él se busca corregir un error de procedimiento que se presentó al momento de realizar las notificaciones de las providencias dictadas dentro del proceso de responsabilidad fiscal²¹.

Aunado a lo anterior, no se extingue y/o queda sin respaldo el proceso de responsabilidad fiscal, toda vez que, por existir responsabilidad solidaria en este tipo de procesos, así sea exonerada la convocante ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA del pago, la obligación sigue vigente para los demás responsables y la entidad convocada tiene la obligación de perseguirlos.

Según lo anterior, y al estar acreditado que el acuerdo alcanzado entre la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA – ENTIDAD COOPERATIVA y la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA – GERENCIA -DEPARTAMENTAL – ANTIOQUIA, no resulta lesivo para el patrimonio de esa entidad, el despacho impartirá su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO. APRUÉBASE el acuerdo de conciliación prejudicial alcanzado entre La Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa y la Contraloría General de la República Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, en la audiencia celebrada el 12 de agosto de 2024 ante el Procurador 113 Judicial II para Asuntos Administrativos, que consistió en lo siguiente:

(...)
"fue sometida a conocimiento del Comité de Conciliación de la Contraloría General de la República en sesión No. 17, llevada a cabo el 08 de agosto de 2024, en la cual se decidió por los miembros del comité proponer formula de conciliación extrajudicial, en los siguientes términos:

²¹ Proceso de Responsabilidad Fiscal Rad. No. E-2024-413147 del 2024

1. A través de la GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA, REVOCAR directa y únicamente la decisión de tener como tercero civilmente responsable a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, identificada con el NIT. 860.524.654-6, en virtud de la póliza No 565-83994000000007, contenida en el Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 08 del 4 de julio de 2023, proferido por la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, dentro del PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2018-01054.

En consecuencia, en los términos del artículo 91 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, al desaparecer sus fundamentos de hecho y de derecho dicha decisión se extiende al Auto No. 034 del 19 de enero de 2024, por medio del cual se resuelve nulidad y recursos frente al fallo en el proceso de responsabilidad fiscal No. PRF-2018-01054 y al Auto No. URF2-286 del 21 de febrero de 2024, por medio del cual se resuelve un grado consulta y la procedencia de unos recursos de apelación proferido por la Contralora Delegada Intersectorial No. 4 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo.

2. La decisión de revocación directa y sus efectos objeto de esta conciliación cubre única y exclusivamente a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, identificada con el NIT. 860.524.654-6.

3. Que en consecuencia de la revocatoria del acto, debe procederse a la devolución de los dineros pagados en virtud del fallo y de la póliza No 565839940000000007, a favor de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, identificada con el NIT. 860.524.654-6.

4. Esta fórmula conciliatoria, está condicionada a que la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA y/o sus representantes, se comprometan a no ejercer ningún tipo de acción judicial o extrajudicial y renuncien expresamente al reconocimiento de perjuicio alguno, por causa de los hechos que motivan la presente solicitud de conciliación. Asimismo, desistir de eventuales demandas que pueda haber formulado con ocasión de los mismos.

5. En caso de acuerdo conciliatorio y de aprobación judicial del mismo, la revocatoria directa de la decisión de tener como tercero civilmente responsable a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA por la póliza No 565-839940000000007, contenida en el Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 08 del 4 de julio de 2023, dentro del PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 2018-01054, será realizada por la GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA, en el término de treinta (30) días, luego de la notificación del auto aprobatorio que emita el despacho judicial de conocimiento; e involucra las gestiones necesarias para hacer cesar los efectos del acto administrativo, y la devolución de los recursos pagados por la convocante.

Esta oferta de conciliación se hace aplicando un criterio garantista y de protección del debido proceso y derecho de defensa, por cuanto la notificación personal del auto de imputación No.1372 del 22 de diciembre del 2022 y demás notificaciones hasta el fallo con responsabilidad fiscal se realizaron al Doctor Juan Camilo Arango Ríos al correo electrónico arangojuancamilo@net.co, quien no fungía como apoderado de confianza de la convocante. Igualmente, por cuanto posterior a la notificación por aviso del fallo con responsabilidad fiscal la convocante solicitó se remitiera copia íntegra del PRF 2018-01054, acceso que se otorgó el 18 de agosto de 2023, en fecha posterior al vencimiento del término para interponer los recursos, por lo que existió una afectación a las garantías de debido proceso y derecho de defensa de la tercera civilmente responsable acá convocante.”

SEGUNDO. DECLÁRASE que esta providencia presta mérito ejecutivo una vez quede ejecutoriada y tendrá efectos de cosa juzgada.

TERCERO. ORDÉNASE que por secretaría se expidan las copias respectivas con constancia de su ejecutoria y precisando cuál de ellas resulta idónea para el cumplimiento de la obligación al tenor de lo previsto en el artículo 114 numeral 2 del Código General del Proceso.

CUARTO. NOTIFÍQUESE la presente providencia a las partes y al agente del Ministerio Público que adelantó la conciliación extrajudicial de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.

QUINTO. ARCHÍVESE el expediente una vez en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

SANDRA PUENTES HERNÁNDEZ

Juez

E.Y.F.O

Firmado Por:

Sandra Puentes Hernandez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d44d5f692fd5931dd6d053621d0425a0d9c77cd42d68e60405266a31a12e5cba**

Documento generado en 21/10/2024 12:13:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NOTIFICACIÓN AUTO QUE APRUEBA CONCILIACIÓN RAD. 2024-00219

Desde Juzgado 07 Administrativo - Antioquia - Medellín <jadmin07mdl@notificacionesrj.gov.co>

Fecha Vie 25/10/2024 4:37 PM

Para procuraduria107notificaciones@hotmail.com <procuraduria107notificaciones@hotmail.com>;
notificaciones@gha.com.co <notificaciones@gha.com.co>; CGR Notificaciones Judiciales
<notificacionesjudiciales@contraloria.gov.co>; juanc.arenas@contraloria.gov.co
<juanc.arenas@contraloria.gov.co>; notificaciones@solidaria.com.co
<NOTIFICACIONES@SOLIDARIA.COM.CO>; Juan C Satizabal Echavarria (CGR)
<responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co>; monica.ramos@contraloria.gov.co
<monica.ramos@contraloria.gov.co>; Jorge Manchola Hernandez (CGR) <cgr@contraloria.gov.co>

 1 archivo adjunto (245 KB)

06AutoApruebaConciliación202400219.pdf;

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
MEDELLÍN – ANTIOQUIA
Calle 42 Nro. 48-55 – Ed. Atlas

Por medio del presente le **NOTIFICO** que, mediante providencia del 21 de octubre de 2024, este Despacho **APROBÓ CONCILIACIÓN** en la que actúa como convocante **LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA- ENTIDAD COOPERATIVA**, y convocada **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA- GERENCIA - DEPARTAMENTAL - ANTIOQUIA ;** radicada bajo el numero 05-001-33-33-007-**2024-00219-00**.

Se remite auto que aprueba y el link de acceso al expediente digital. [2024-00219](#)

Cordialmente,

CLAUDIA NELLY GARCÍA AGUDELO
Secretaria



Entregado: NOTIFICACIÓN AUTO QUE APRUEBA CONCILIACIÓN RAD. 2024-00219

Desde postmaster@congenrep.onmicrosoft.com <postmaster@congenrep.onmicrosoft.com>

Fecha Vie 25/10/2024 4:38 PM

Para CGR Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@contraloria.gov.co>

 1 archivo adjunto (50 KB)

NOTIFICACIÓN AUTO QUE APRUEBA CONCILIACIÓN RAD. 2024-00219;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[CGR Notificaciones Judiciales](#)

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO QUE APRUEBA CONCILIACIÓN RAD. 2024-00219



Entregado: NOTIFICACIÓN AUTO QUE APRUEBA CONCILIACIÓN RAD. 2024-00219

Desde postmaster@gha.com.co <postmaster@gha.com.co>

Fecha Vie 25/10/2024 4:37 PM

Para notificaciones@gha.com.co <notificaciones@gha.com.co>

 1 archivo adjunto (53 KB)

NOTIFICACIÓN AUTO QUE APRUEBA CONCILIACIÓN RAD. 2024-00219;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

notificaciones@gha.com.co

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO QUE APRUEBA CONCILIACIÓN RAD. 2024-00219



Entregado: NOTIFICACIÓN AUTO QUE APRUEBA CONCILIACIÓN RAD. 2024-00219

Desde postmaster@congenrep.onmicrosoft.com <postmaster@congenrep.onmicrosoft.com>

Fecha Vie 25/10/2024 4:38 PM

Para Jorge Manchola Hernandez (CGR) <cgr@contraloria.gov.co>

 1 archivo adjunto (50 KB)

NOTIFICACIÓN AUTO QUE APRUEBA CONCILIACIÓN RAD. 2024-00219;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Jorge Manchola Hernandez \(CGR\)](#)

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO QUE APRUEBA CONCILIACIÓN RAD. 2024-00219



Entregado: NOTIFICACIÓN AUTO QUE APRUEBA CONCILIACIÓN RAD. 2024-00219

Desde postmaster@congenrep.onmicrosoft.com <postmaster@congenrep.onmicrosoft.com>

Fecha Vie 25/10/2024 4:37 PM

Para juanc.arenas@contraloria.gov.co <juanc.arenas@contraloria.gov.co>

 1 archivo adjunto (50 KB)

NOTIFICACIÓN AUTO QUE APRUEBA CONCILIACIÓN RAD. 2024-00219;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

juanc.arenas@contraloria.gov.co

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO QUE APRUEBA CONCILIACIÓN RAD. 2024-00219



Entregado: NOTIFICACIÓN AUTO QUE APRUEBA CONCILIACIÓN RAD. 2024-00219

Desde postmaster@congenrep.onmicrosoft.com <postmaster@congenrep.onmicrosoft.com>

Fecha Vie 25/10/2024 4:37 PM

Para monica.ramos@contraloria.gov.co <monica.ramos@contraloria.gov.co>

 1 archivo adjunto (50 KB)

NOTIFICACIÓN AUTO QUE APRUEBA CONCILIACIÓN RAD. 2024-00219;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

monica.ramos@contraloria.gov.co

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO QUE APRUEBA CONCILIACIÓN RAD. 2024-00219



Entregado: NOTIFICACIÓN AUTO QUE APRUEBA CONCILIACIÓN RAD. 2024-00219

Desde postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Fecha Vie 25/10/2024 4:37 PM

Para procuraduria107notificaciones@hotmail.com <procuraduria107notificaciones@hotmail.com>

 1 archivo adjunto (52 KB)

NOTIFICACIÓN AUTO QUE APRUEBA CONCILIACIÓN RAD. 2024-00219;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procuraduria107notificaciones@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO QUE APRUEBA CONCILIACIÓN RAD. 2024-00219



Entregado: NOTIFICACIÓN AUTO QUE APRUEBA CONCILIACIÓN RAD. 2024-00219

Desde postmaster@congenrep.onmicrosoft.com <postmaster@congenrep.onmicrosoft.com>

Fecha Vie 25/10/2024 4:38 PM

Para Juan C Satizabal Echavarria (CGR) <responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co>

 1 archivo adjunto (50 KB)

NOTIFICACIÓN AUTO QUE APRUEBA CONCILIACIÓN RAD. 2024-00219;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Juan C Satizabal Echavarria \(CGR\)](#)

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO QUE APRUEBA CONCILIACIÓN RAD. 2024-00219



Entregado: NOTIFICACIÓN AUTO QUE APRUEBA CONCILIACIÓN RAD. 2024-00219

Desde postmaster@solidaria.com.co <postmaster@solidaria.com.co>

Fecha Vie 25/10/2024 4:37 PM

Para notificaciones@solidaria.com.co <NOTIFICACIONES@SOLIDARIA.COM.CO>

 1 archivo adjunto (53 KB)

NOTIFICACIÓN AUTO QUE APRUEBA CONCILIACIÓN RAD. 2024-00219;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

notificaciones@solidaria.com.co

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO QUE APRUEBA CONCILIACIÓN RAD. 2024-00219